CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2921-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA

SAURAMA-VILCAS HUAMAN-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PERSONA INHABILITADA E IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE II

AYACUCHO - PERÚ

25 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0142024229210 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2024-2-2921-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PERSONA INHABILITADA E IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	La Municipalidad Distrital de Saurama contrató a un residente de obra pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el Estado y no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, para cuya contratación utilizó las cotizaciones de dos (2) personas naturales que manifiestan no haberlas emitido; afectando la seguridad jurídica y los intereses del estado en el correcto ejercicio de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2024-2-2921-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PERSONA INHABILITADA E IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERIODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Saurama, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2921-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000318-2024-CG/OC2921 de 14 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación realizada por la Entidad para el servicio de residente de obra del proyecto "Creación del servicio de local comunal multiuso en la comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán – departamento de Ayacucho", se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado, normas conexas aplicables, directiva interna y el término de referencia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Entidad mediante contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022 contrató al señor Rubén Quispe Campos, para prestar los servicios como residente de obra del proyecto "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán – departamento de Ayacucho", cuando aquel se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública, lo cual fue inscrito y publicado el 25 de abril de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su contratación, no siendo posible que este pueda contratar con el Estado.

Sin embargo, la Entidad posibilitó la contratación del señor Rubén Quispe Campos, pese a su condición de inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado; para lo cual, durante la indagación de mercado, obtuvo y validó cotizaciones de tres personas naturales, pese a que no contenían información suficiente que permitiera acreditar el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia; además, dos de las personas naturales consideradas en las cotizaciones manifestaron no haberlas emitido, por lo que se utilizó las citadas cotizaciones para la determinación de la mejor oferta a favor del señor Rubén Quispe Campos, pese a que para entonces no acreditaba el cumplimiento de la totalidad del perfil de los términos de referencia, entre ellos, no estar inhabilitado para contratar con el Estado, no obstante a ello, se suscribió el contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022.

000003

Alcance

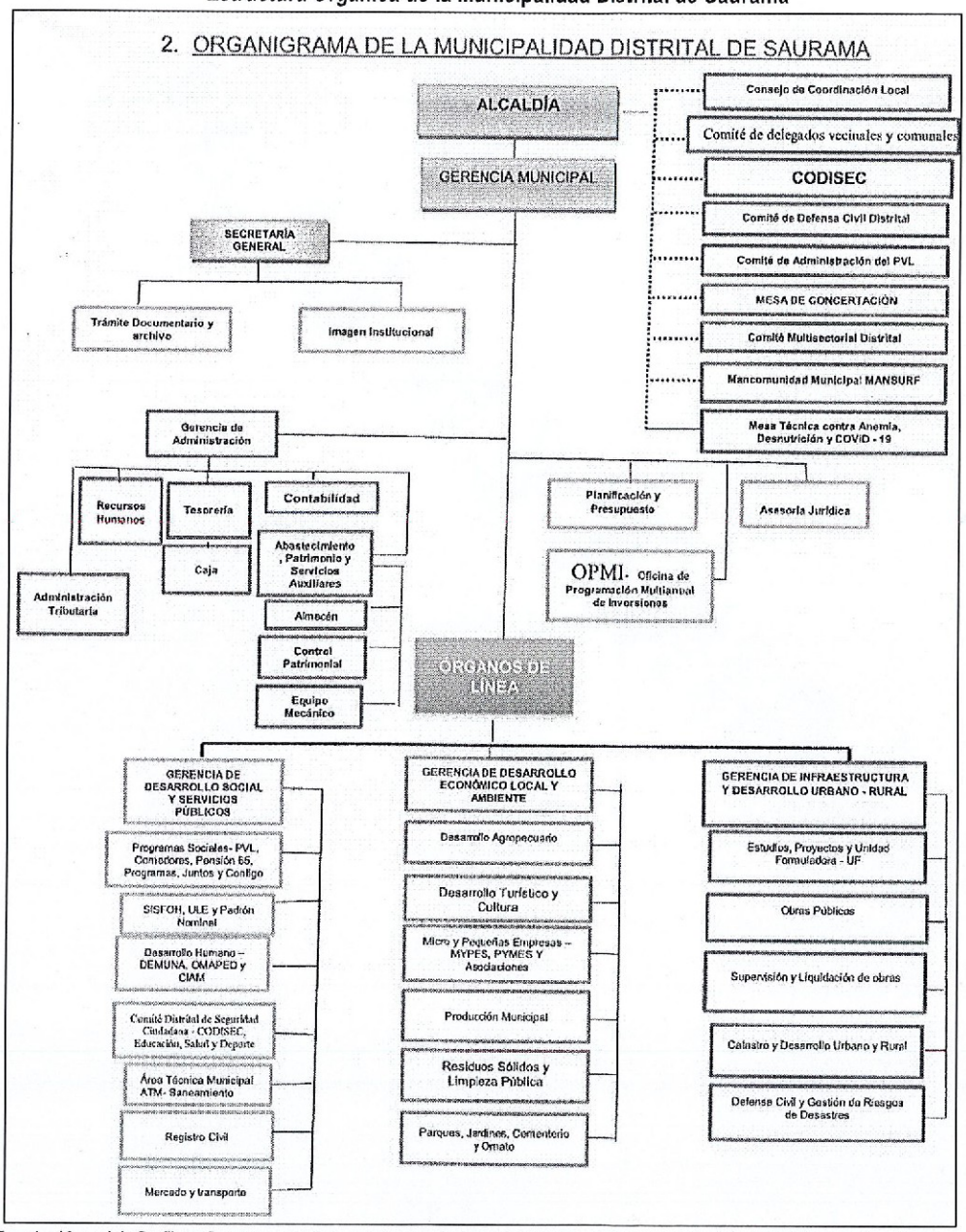
El servicio de control específico comprende el período de 15 de setiembre de 2022 al 25 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Saurama



Fuente: Manual de Perfiles y Puestos año 2021 – MPP, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 10C-2021-MDS/A de 05 de febrero de 2021

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA CONTRATÓ A UN RESIDENTE DE OBRA PESE A QUE SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA E IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y NO ACREDITABA EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL PERFIL ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PARA CUYA CONTRATACIÓN UTILIZÓ LAS COTIZACIONES DE DOS (2) PERSONAS NATURALES QUE MANIFIESTAN NO HABERLAS EMITIDO; AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS INTERESES DEL ESTADO EN EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como resultado de la revisión y evaluación efectuada a la documentación obtenida y proporcionada por la Municipalidad Distrital de Saurama, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entre otros relacionados a la contratación del servicio de residente de obra del proyecto "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán – departamento de Ayacucho", en adelante "contratación del servicio de residente de obra", con Código Único de Inversiones (CUI) 2494108 y Código SNIP 2494108, se advierte que en el año 2022, la Entidad mediante contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022 contrató al señor Rubén Quispe Campos, para prestar los servicios como residente de obra del citado proyecto, a partir del 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 por el importe de S/12 000,00, cuando aquel se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública[1], lo cual fue inscrito y publicado el 25 de abril de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su contratación, no siendo posible que este pueda contratar con el Estado.

Sin embargo, la Entidad posibilitó la contratación del señor Rubén Quispe Campos, pese a su condición de inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado; para lo cual, durante la indagación de mercado, obtuvo y validó cotizaciones de tres personas naturales, pese a que no contenían información suficiente que permitiera acreditar el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia; además, dos de las personas naturales consideradas en las cotizaciones manifestaron no haberlas emitido, por lo que utilizó las citadas cotizaciones para la determinación de la mejor oferta a favor del señor Rubén Quispe Campos, pese a que para entonces no acreditaba el cumplimiento de la totalidad del perfil de los términos de referencia, entre ellos, no estar inhabilitado para contratar con el Estado, no obstante a ello, se suscribió el contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022.

Los hechos señalados contravienen las disposiciones establecidas en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295,

[1] Mediante Resolución Nro VEINTICUATRO de 11 de enero de 2021 se declaró consentida la Resolución N° 4 de 06 de mayo de 2019, con la que se impuso, entre otros, al señor Rubén Quispe Campos dos años con seis meses con veintiséis días de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, siendo el periodo de prueba de dos años, así como inhabilitación por el periodo de dos años de conformidad con lo previsto en el artículo 426 y concordante con el artículo 36 numeral 1 y 2 del código penal.

Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, ampliado con Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018; el numeral 7.3 del acápite VII, acápite VIII y Anexo 03 del acápite XIII de la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2022-MDS/A de 07 de febrero de 2022 y el acápite V del "Término de Referencia".

Lo descrito fue originado por el accionar de la jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, quien posibilitó la contratación del señor Rubén Quispe Campos, estando este inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado y no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia; así como, por el accionar del gerente Municipal, quien en dichas condiciones suscribió el contrato de 16 de setiembre de 2022.

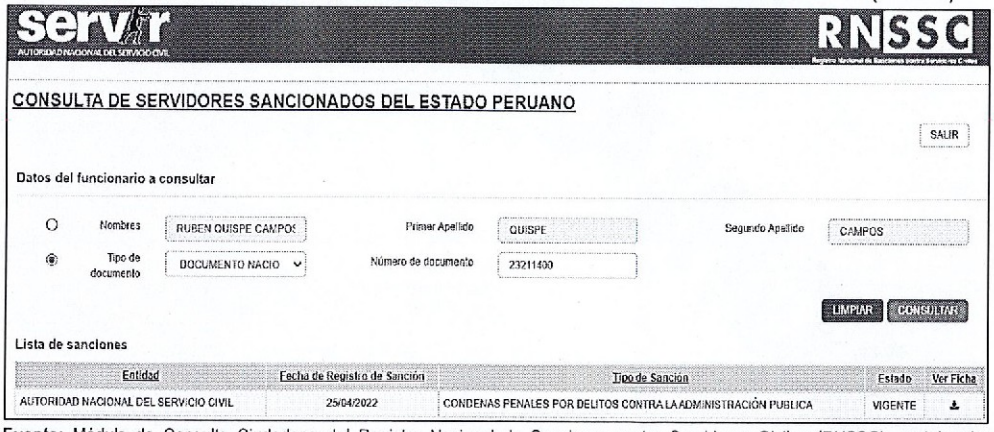
Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) De la inhabilitación del señor Rubén Quispe Campos para ejercer la función pública y su impedimento para contratar con el Estado.

De la revisión realizada a la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)[2], de acceso público, se advirtió que el 25 de abril de 2022, estuvo registrado la sanción contra el señor Rubén Quispe Campos, con el detalle de tipo de sanción por condenas penales por delitos contra la administración pública, la misma que se encuentra en estado "Vigente", como muestra la siguiente imagen:

Imagen n.° 02

Consulta en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)



Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), portal web: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta.
Fecha de búsqueda: 25 de enero de 2024.

Asimismo, en la ficha adjunta al registro, detalla, la categoría de sanción: inhabilitación del Poder Judicial, tipo de sanción: condenas penales por delitos contra la administración pública, inhabilitada: si, estado de sanción: vigente, y en la parte "NOTA" indica *"(...) *Condena penal por delitos contra la administración pública. - Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367"*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[2] Anteriormente denominada Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), cuya denominación fue modificada mediante artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Establece Disposiciones para Garantizar la Integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que establece su denominación como "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

Imagen n.° 03
Ficha del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 25/01/2024 17:40:40

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	RUBEN QUISPE CAMPOS	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	23211400

DATOS DE LA SANCIÓN	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 3 del art. 36 del Código Penal y Categoría Administrativa- Veáncan la capacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), portal web: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta.
Fecha de búsqueda: 25 de enero de 2024.

Al respecto, la Gerencia de Desarrollo de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil[3] (SERVIR) a través de oficio n.° 000380-2024-SERVIR-GDSRH de 01 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, en adelante "OCI", lo siguiente:

"(...) Al respecto, cabe precisar que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[1], en adelante RNSSC, es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública y es administrado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR[2], a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos. (...)

En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa que:

- *Con relación a las sanciones penales (inhabilitación accesoria de acuerdo al numeral 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por mandato judicial), los señores presentan:*
 (...)

 Rubén Quispe Campos
 Inhabilitación por el periodo de 2 años, rehabilitada, la cual estuvo vigente desde el 12 de enero de 2021 hasta el 11 de enero de 2023, estando publicado en el RNSSC desde el 25 de abril de 2022.
 (...)
- *Por otro lado, se mantienen en las consultas del portal de consulta ciudadana del RNSSC la inscripción que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1295 (impedimento para prestar servicios al Estado, por mandato legal), en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial*

[3] El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán con oficio n.° 046-2024-CG/OC2921 de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, tramitado por mesa de partes digital de SERVIR con número de registro 2024-0005303 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil informar la fecha de inicio de vigencia de la sanción de inhabilitación del señor Rubén Quispe Campos, así como la fecha en la se encontró disponible la consulta pública en el RNSSC sobre la sanción de inhabilitación.

en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria otra permanente, donde no corresponde la rectificación y conforme a los señalado en los informes técnicos N° 121-2019-SERVIR/GPGSC de 23 de enero de 2019 y N° 162-2019-SERVIR/GPGSC del 29 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por ser de carácter permanente de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente oficio. Cabe resaltar, que dicha obligación legal de inscribir este impedimento en el RNSSC data del 31 de diciembre de 2016[14] y resulta independiente del momento de la comisión del hecho delictivo o de la aplicación de la pena. En ese punto, se tiene que los señores presentaran:
(...)

Rubén Quispe Campos
Impedimentos para prestar servicios al Estado de carácter permanente, vigente desde el 12 de enero de 2021, estando publicado en el RNSSC desde el 25 de abril de 2022.
(...)"

Asimismo, de la información adjunta al citado oficio, es importante precisar que dicha sanción se originó producto de un proceso penal, Expediente Judicial N° 00142-2013-47-0501-JR-PE-01, seguido contra el señor Rubén Quispe Campos y otros por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión desleal, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de la Mar, de cuya parte resolutiva de la Resolución N° 4 (Decisión Judicial) de 06 de mayo de del año 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se desprende lo *siguiente: "(...)* ***CONDENAR*** *a los acusados* ***ROGER OSWALDO QUISPE FLORES y RUBÉN QUISPE CAMPOS*** *como autor y cómplice primario respectivamente por el delito antes referido e* ***IMPONER*** *a los sentenciados* ***DOS AÑOS CON SEIS MESES CON VEINTISÉIS DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA****, siendo el periodo de prueba de* ***DOS AÑOS*** *(...). INHABILITAR por el periodo de* ***DOS AÑOS*** *de conformidad con lo previsto en el artículo 426 y concordante con el artículo 36 numeral 1 y 2 del Código Penal."*[4]

En efecto, el 2° Juzgado Penal Unipersonal – NCPP expidió la Resolución Nro VEINTICUATRO de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se resolvió: *"(...)* ***DECLARAR CONSENTIDA*** *en todos sus extremos la resolución número cuatro – Sentencia – de fecha 06 de mayo de 2019 (sentencia conformada)"*; a lo que, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mediante oficio n.° 376-2022-(EXP.EXP.142-2013-47-0501-JR-PE-01)-DESC-4°JPU-CSJAY/PJ de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, remitió dicha sentencia al responsable del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, para la inscripción correspondiente. Es así como, la Autoridad Nacional del Servicio Civil publicó dicha sanción el 25 de abril de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servicios Civiles – RNSSC.

En ese sentido, al emitirse la Resolución Nro VEINTICUATRO de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, por el 2° Juzgado Penal Unipersonal – NCPP, la condena e inhabilitación impuesta al señor Rubén Quispe Campos quedo consentida, siendo publicada dicha sanción el 25 de abril de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[5], en sus literales l), m) y q) de su artículo 11, establece que:

"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para

[4] Artículo 36.- Inhabilitación
"La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:
1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; (...)"

[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación las personas condenadas, en el país (...) mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, (...)
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[6], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado" (El subrayado es agregado)

Además, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018 y modificatorias, establece que:

"2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta." (El subrayado es agregado)

Por lo que, el señor Rubén Quispe Campos al contar con sentencia consentida e inhabilitación del Poder Judicial inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, se encontró inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, la cual estuvo vigente desde el 12 de enero de 2021 hasta el 11 de enero de 2023, estando publicado en el RNSSC desde el 25 de abril de 2022.

b) De la contratación del señor Rubén Quispe Campos como residente de obra.

De la revisión a la documentación relacionada a la contratación del servicio[7] de residente de obra

[6] El Decreto Legislativo n.° 1295 publicado el 30 de diciembre de 2016, en su primera disposición complementaria final establece que, toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

[7] Al respecto, la Directiva n.° 005-2022-MDS, precisa, respecto al expediente de contratación como el conjunto de documentos que contienen todos los actuados referidos a una determinada contratación, desde el requerimiento hasta la culminación del contrato, por lo cual, mediante oficio n.° 200-2024-CG/OC2921 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se requirió a la Entidad el expediente de contratación del servicio de residente de obra, asimismo el 17 de abril de 2024 se realizó la búsqueda del expediente de contratación del citado servicio en el acervo documentario de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, no siendo este ubicado, conforme consta en el "Acta de verificación de la documentación de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares que se custodia en la Municipalidad Distrital de Saurama" **(Apéndice n.° 10)**, habiéndose ubicado solamente algunos documentos relacionados a la citada contratación. Asimismo, mediante oficio n.° 131-2024-MDS/A de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad remitió al OCI el informe n.° 020-2024-MDS-UAPSA/ART de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual el jefe de Abastecimiento informó que realizado la búsqueda solo se encontró el contrato del Sr. Rubén Quispe Campos; mas no el requerimiento, estudio de mercado ni el CV y otros y en el Comprobante de Pago 794 de 05/12/2022 se encontró algunos documentos del expediente de contratación.
Al respecto, mediante carta n.° 002-2024-MBN de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la señora María Bautista Nuñez informó al OCI que *"(...) los documentos generados (expediente de contratación) ya sea de bienes ó servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT, eran remitidos a la Unidad de Tesorería como sustento de los pagos que se realizaban."*, por lo que se procedió a la revisión de los documentos adjuntos a los expedientes de los comprobantes de pago n.ºs 795 y 794 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, 926 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y 06 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** de la Unidad de Tesorería, relacionados al referido servicio prestado por el señor Rubén Quispe Campos, encontrándose en los expedientes de los comprobantes de pago n.ºs 795 y 794 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, documentación relacionados a la contratación del servicio del señor Rubén Quispe Campos. Por lo que, la documentación relacionada a la contratación del servicio de residente de obra a nombre del señor Rubén Quispe Campos, materia de evaluación por parte de la comisión de control, comprende los documentos adjuntos al expediente de los comprobantes de pago n.ºs 795 y 794 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y los hallados en los archivadores que se custodian en el acervo documentario descritos en el "Acta de verificación de la documentación de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares que se custodia en la Municipalidad Distrital de Saurama" **(Apéndice n.° 10)**.

del proyecto "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán – departamento de Ayacucho" CUI 2494108, se tiene:

Mediante informe n.° 350-2022-MDS-GIDUR/ARL de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, con fecha de recepción en Mesa de Partes de la Entidad de 16 de setiembre de 2022, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, presentó al señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, el requerimiento para la contratación de los servicios de un residente de obra para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán – departamento de Ayacucho", para lo cual, adjuntó los términos de referencia con denominado "Término de Referencia" **(Apéndice n.° 14)** con su respectivo sello y vistos en cada uno de sus folios; así como, el pedido de servicio n.° 00073 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** suscrito por su persona, según los cuales se tenía previsto un presupuesto de S/12 000,00 soles para la citada contratación; además, que en el mismo se estableció que el proveedor del servicio debía cumplir con el siguiente perfil:

Imagen n.° 04
Perfil del profesional requerido para residente de obra

V. PERFIL DEL LOCADOR: Se requiere la contratación de un profesional con experiencia y que reúna las siguientes características: - Profesional titulado en Ing. Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado acumulados en forma continua desde el momento de su colegiatura (01) años en forma general residente y/o supervisor. - Estar registrado en el Registro Nacional de Proveedores – Servicios. - No estar inhabilitado para contratar con el estado.

Fuente: Términos de referencia adjunto al informe n.° 350-2022-MDS-GIDUR/ARL de 15 de setiembre de 2022 incluido en el expediente de los Comprobantes de Pago n.os 795 y 794 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Seguidamente, el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, mediante proveído s/n de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, derivó el requerimiento a Abastecimiento, con la disposición para su *"Contratación"*, en mérito al cual, la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares[8], realizó la indagación de mercado[9], para lo cual suscribió la solicitud de cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022[10] **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual obtuvo cotizaciones de 3 personas naturales: Rubén Quispe Campos **(Apéndice n.° 14)**, Nilton Roni Canto Loayza **(Apéndice n.° 14)** y Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe **(Apéndice n.° 14)**, conforme lo ha señalado al "OCI" en la carta n.° 004-2024-MBN de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, que detalla:

"La entrega de las solicitudes de cotización a los señores Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, Nilton Roni Canto Loayza y Rubén Quispe Campos, fue realizada por mi persona en mi condición de

[8] Contralada mediante contrato n.° 002-2021-MDS/A, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)-2021, de 01 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** como Especialista administrativo I- Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, ampliado con Adenda n.° 002-2021-MDS/GM de 01 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** por tiempo indeterminado; y a través del memorándum n.° 001-2022-MDS/G de 04 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente municipal le dispuso tomar posesión de cargo como funcionario del órgano de línea de Jefe de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Saurama, a partir del 04 de enero del 2022.

[9] La señora María Bautista Nuñez, mediante carta n.° 002-2024-MBN de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)** respondió al OCI que *"(...) mi persona era la única que laboraba como Responsable Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, contratada bajo el régimen CAS."* y *"(...) durante el mes de setiembre del 2022, **no se contrató** locadores o personal contratado por servicios de terceros para la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares"*. Así también, mediante carta n.° 004-2024-MBN de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, respondió *"En mi condición de responsable de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Saurama de ese entonces, dentro de mis funciones como órgano encargado de las contrataciones es responsabilidad de realizar la indagación de mercado de precios para las adquisiciones de bienes y servicios"*

[10] Se ubica en el archivador de "Cotización - Cuadro Comparativo - 01 - 2022", el cargo de la solicitud de cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, la que consigna las firmas de tres personas naturales, Rubén Quispe Campos, ingeniero civil con CIP 71930, Nilton R. Canto Loayza, ingeniero civil con CIP 174840, y A. Gregorio Huayhualla Sauñe, ingeniero civil con CIP 16289, así también en los documentos relacionados a la contratación adjunto los comprobantes de pago n.os 795 y 794 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se ubica las tres cotizaciones a nombre de dichas personas naturales en el cual esta consignado sus firmas.

Responsable de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Saurama", "El medio de las que se recepcionaron las cotizaciones de los señores Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, Nilton Roni Canto Loayza y Rubén Quispe Campos a la Entidad para la contratación del residente de obra, se efectuó de manera personal por mi persona, en razón de que la entidad no ha contado con otro servidor de apoyo" y "Como se viene indicando en la pregunta 3 las cotizaciones fue recepcionada por mi persona en cumplimiento de mis funciones".

Asimismo, las cotizaciones se realizaron de manera física, por la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, conforme lo señalado en la carta n.° 003-2024-MBN de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, remitido al "OCI", que detalla lo siguiente:

"Las cotizaciones se realizaron de manera física, en las oficinas de enlace de la Municipalidad Distrital de Saurama en la ciudad de Ayacucho (...)"

En ese sentido, la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, realizó la indagación de mercado y obtuvo tres (3) cotizaciones de personas naturales para la "contratación del servicio de residente de obra", cuyo detalle se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Cotizaciones de la indagación de mercado

Detalle	Solicitud de Cotización n.° 077		
	NILTON RONI CANTO LOAYZA	ADELFIO GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE	RUBÉN QUISPE CAMPOS
RUC	10419749619	10282050710	10232114008
Domicilio	Jr, Micaela Bastidas 165 – Chilca – Huancayo	Prolongación Manco Capac n.° 344-336	Urb. Progreso Mz. E lt. 03 – Andrés Avelino Cáceres
Fecha de oferta	16/09/2022	16/09/2022	16/09/2022
Monto ofertado	S/15 000,00	S/18 000,00	S/12 000.00
Tiempo de servicio	3 meses	3 meses	3 meses
Disponibilidad	Inmediata	Inmediata	Inmediata

Fuente: Solicitud de cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022 de los señores Nilton Roni Canto Loayza, Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe y Rubén Quispe Campos adjuntos al expediente de los Comprobantes de Pago n.os 795 y 794 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaboración: Comisión de control.

Con respecto a la indagación de mercado, la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2022-MDS/A de 7 de febrero de 2022, en el numeral 7.3, en adelante la "Directiva", señala:

*"**7.3 Indagación de Mercado.** - Para determinar el valor estimado de la contratación se requiere contar como mínimo con una (1) cotización valida. El área de Abastecimientos verifica el rubro del proveedor a través de la consulta RUC de la SUNAT y corrobora que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitado por el área usuaria.*

El Área de Abastecimiento indaga sobres los potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, internet u otro medio que considere necesario, asimismo se procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional, u otro medio que considere necesario con un plazo máximo de dos (2) días hábiles, adjuntando los siguientes documentos:

- *Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. (Anexo N° 01, Anexo N.° 02 o Anexo N° 04)*
- *Declaración Jurada Anexo N° 03*

El Área de Abastecimiento recibe las cotizaciones por correo electrónico, en mesa de partes de la entidad u otro medio que considere necesario, la cual valida las propuestas técnicas y económicas teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos de las especificaciones técnica o Términos de Referencia, según corresponda.*

- *Verificar la razón social, domicilio, numero de RUC, código de cuenta interbancaria (CCI) vinculado al número de RUC, RNP de corresponder, adjuntando al expediente de contratación la documentación mencionada.*
- *Verificar que la cotización no tenga una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.*
- *A criterio del especialista del Área de Abastecimientos, se solicitará la validación del contenido de las propuestas por parte del Área Usuaria, dependiendo de la especialización de la contratación, para lo cual debe solicitarlo mediante correo electrónico o documento formal, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su validación. (...)".* (El subrayado es agregado).

Por lo que, en la indagación de mercado llevado a cabo por la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, se necesitaba contar como mínimo con una propuesta válida; para lo cual, la citada dependencia debía validar la cotización previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los términos de referencia, correspondiéndole para el presente caso, verificar si las personas naturales a quienes cotizó, cumplían el perfil establecido en los términos de referencia adjunto al informe n.° 350-2022-MDS-GIDUR/ARL de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, que señala:

"(...)
- *Profesional titulado en Ing. Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado acumulados en forma continua desde el momento de su colegiatura (01) años en forma general residente y/o supervisor.*
- *Estar registrado en el Registro Nacional de Proveedores – Servicios.*
- *No estar inhabilitado para contratar con el estado."*

Asimismo, conforme lo citado en la "Directiva", correspondía solicitar la cotización adjuntando la Declaración Jurada - Anexo N° 03, donde, entre otros, señala el no tener impedimentos para contratar con el estado, y, estando relacionado a un requisito establecido en el perfil de los términos de referencia, correspondía más aún su verificación para la obtención de una cotización válida.

Sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada a la "contratación del servicio de residente de obra", se advierte que las cotizaciones a nombre de los señores Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe y Nilton Roni Canto Loayza, no tenía adjunta la documentación sustentatoria con la cual debía acreditarse el cumplimiento del perfil requerido por el área usuaria en los términos de referencia, así como tampoco la Declaración Jurada (Anexo N.° 03) establecido en la "Directiva", donde, entre otros, señala el no tener impedimentos para contratar con el Estado, conforme se tiene del "Acta de verificación de la documentación de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares que se custodia en la Municipalidad Distrital de Saurama"[11] de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

Por otro lado, cabe señalar que, mediante carta n.° 001-2024-CG/OC2921 de 19 de marzo de 2024[12] **(Apéndice n.° 23)**, el "OCI" requirió al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, confirmar si realizó la cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**. A lo cual, mediante carta n.° 025-2024/AGHS de 26 de marzo de 2024[13] **(Apéndice n.° 25)**, respondió lo siguiente:

[11] Suscrita por el gerente Municipal de la Entidad y los trabajadores de la Contraloría General de la República, y en el que se ha precisado lo siguiente: *"De la revisión al acervo documentario se advierte que no se ha ubicado los siguientes documentos: (...) Curriculum vitae documentado y declaración jurada de acuerdo al Anexo n.° 03 de la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias" del señor Nilton Roni Canto Loayza. (...) Curriculum vitae documentado y declaración jurada de acuerdo al Anexo n.° 03 de la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias" del señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe"*, asimismo, de los documentos adjuntos a los expedientes de los comprobantes de pago n.os 795 y 794 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, 926 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y 06 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y detallados en la citada acla, tampoco se advierte la documentación que acreditaria el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia de los citados señores.

[12] Remitida conjuntamente con la solicitud de cotización n.° 077 en el cual esta consignado su nombre, desde el correo institucional erojasme@contraloria.gob.pe al correo electrónico ghs4905@hotmail.com **(Apéndice n.° 23)**, reiterada con carta n.° 003-2024-CG/OC2921 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, remitida a través del mismo medio **(Apéndice n.° 24)**.

[13] Remitida del correo ghs4905@hotmail.com al correo electrónico institucional erojasme@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 25)**, el día 26 de marzo de 2024.

"Sobre la cotización N° 077 del 16 de setiembre de 2022, formulada para la contratación de servicio profesional de Residente de obra para el proyecto "Creación de Local Comunal Multiuso en la Localidad de Pramadera del Distrito de Saurama – Vilcashuamán – Ayacucho" CUI 2494108.

***Al respecto, hago de vuestro conocimiento que, tal documento mostrado no corresponde a mi persona el haber presentado dicha cotización**".*

En ese sentido, según lo manifestado por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, la cotización de 16 de setiembre de 2022, que lleva su nombre, no corresponde a su persona.

Del mismo modo, mediante carta n.° 005-2024-CG/OC2921 de 12 de abril de 2024[14] **(Apéndice n.° 26)**, el "OCI" requirió información al señor Nilton Roni Canto Loayza, sobre la solicitud de cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, por el monto de S/15 000,00 que habría sido suscrita por su persona, a lo cual, mediante carta n.° 001-2024/NRCL de 19 de abril de 2024[15] **(Apéndice n.° 28)**, respondió lo siguiente:

"Visto la CARTA N°007-2024-CG/OC2921, en el cual se adjunta la cotización N° 077, de fecha 16 de setiembre de 2022, informó que aquel día mi persona se encontraba laborando en el departamento de Junín como residente de obra, del proyecto "Instalación de polideportivo municipal en la ciudad de la Merced, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín-III etapa" ***por lo que niego haber realizado la cotización en mención**."*

En ese sentido, se tiene que el señor Nilton Roni Canto Loayza niega haber realizado la cotización por encontrarse laborando como residente de obra en el distrito de Chanchamayo, provincia Chanchamayo, departamento de Junín.

Por lo que, se advierte que las cotizaciones a nombre de los señores Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe y Nilton Roni Canto Loayza, no acreditaron el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, además que dichos señores manifiestan no haberlas emitido.

Ahora bien, respecto a la cotización del señor Rubén Quispe Campos, se tiene que, en los documentos relacionados a la "contratación del servicio de residente de obra" adjuntos al expediente de los comprobantes de pagos n.os 795 y 794 **(Apéndice n.° 14)**, ambos de 5 de diciembre de 2022, se encontró los siguientes documentos:

- Copia a color de su DNI.
- Impresión de curriculum vitae descriptivo.
- Copia simple de su título profesional de ingeniero civil.
- Copia a colores de su diploma de incorporación como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros de Perú de fecha 06 de diciembre de 2002.
- Copia a colores de certificado de habilidad profesional emitido el 27 de enero de 2022, por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- Hoja de relación de experiencia profesional en infraestructura.
- Impresión original de constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP).

Al respecto, el certificado de habilidad adjunto tuvo vigencia hasta el 27 de abril de 2022, por lo que, a la fecha de la cotización, correspondiente al 16 de setiembre de 2022, no estaba acreditada el cumplimiento del perfil establecido los términos de referencia que exigía que el proveedor del

[14] Remitida conjuntamente con la solicitud de cotización n.° 077, desde el correo institucional erojasme@contraloria.gob.pe al correo electrónico niltoncanto17@gmail.com **(Apéndice n.° 26)**, reiterada con carta n.° 007-2024-CG/OC2921 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitida a través del mismo medio **(Apéndice n.° 27)**.

[15] Remitida del correo niltoncanto17@gmail.com al correo electrónico institucional erojasme@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 28)**, el dia 22 de abril de 2024.

servicio debía encontrarse habilitado.

Con relación, a la experiencia profesional señalada en el currículum vitae descriptivo y en la hoja de relación de experiencia en infraestructura del referido señor, no se encontró adjunta los documentos que respalden dicha experiencia. Por consiguiente, se advierte, que su experiencia profesional no se encontró plenamente acreditada.

Asimismo, tampoco se halló en la citada documentación, la Declaración Jurada (Anexo N° 03) firmada por el señor Rubén Quispe Campos, como lo establece la "Directiva", donde, entre otros, señala el no tener impedimentos para contratar con el estado; así también, no se halló documentación que acredite el cumplimiento del perfil establecido en el los términos de referencia, respecto a no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de indicar, que los citados documentos tampoco fueron hallados en la documentación relacionada a la contratación del servicio que se custodia en la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares y que fueron remitidos por la señora María Bautista Nuñez, al realizar la entrega del acervo documentario por motivo de cambio de gerencia[16], conforme se tiene del "Acta de verificación de la documentación de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares que se custodia en la Municipalidad Distrital de Saurama" de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en el que se precisa:

> *"De la revisión al acervo documentario se advierte que no se ha ubicado los siguientes documentos: (…) Curriculum vitae documentado y declaración jurada de acuerdo al Anexo n.° 03 de la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", del señor Rubén Quispe Campos, contratado para el servicio de residente de obra del proyecto: "Creación de Local comunal multiuso en la localidad de Pramadera del distrito de Saurama - provincia de Vilcas Huamán-departamento de Ayacucho, mediante contrato n.° 073-2022-MDS/GM. (…)"*

Asimismo, cabe señalar que conforme lo citado en el literal a), el señor Rubén Quispe Campos, a la fecha de la cotización, esto es el 16 de setiembre de 2022, se encontró con inhabilitación del Poder Judicial vigente por condenas penales por delitos contra la administración pública, cuya inhabilitación para ejercer función pública e impedimento para contratar con el Estado, estuvo vigente desde el 12 de enero de 2021 hasta el 11 de enero de 2023 y fue publicado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[17] desde el 25 de abril de 2022, por lo que se encontró impedido para contratar con el Estado, conforme lo establecido en los numerales l), m) y q) del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican que están impedidos para contratar con el Estado, entre otros, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, y las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[18] y otros registros creados por Ley.

Así también, conforme lo dispone el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295[19], ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018 y modificatorias, que establece que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos delitos previstos en el Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos

[16] Según Acta de entrega y recepción de la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y servicios auxiliares de la Municipalidad Distrital de Saurama de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

[17] De acceso público

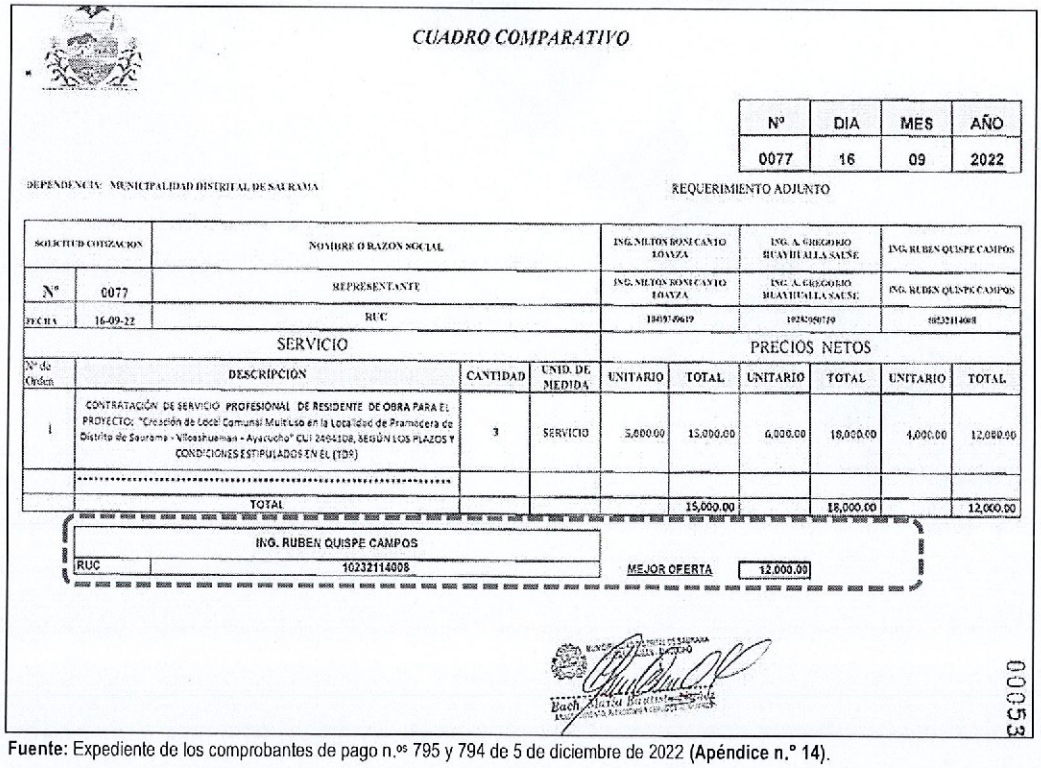
[18] El Decreto Legislativo n.° 1295, "Decreto legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública", publicado el 30 de diciembre de 2016, en su primera disposición complementaria final establece que, toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

[19] Decreto legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública", publicado el 30 de diciembre de 2016.

previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad; y conforme lo dispuesto en la Declaración Jurada (Anexo N.° 03) de la "Directiva", que establece entre otros puntos, no tener impedimento para contratar con el Estado, y lo establecido en el perfil de los términos de referencia adjunto al informe n.° 350-2022-MDS-GIDUR/ARL de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el que se consideró como un requisito para contratar al profesional, el "*No estar inhabilitado para contratar con el estado*".

En consecuencia, ninguna de las tres cotizaciones podía ser consideradas una cotización válida; sin embargo, la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, elaboró y suscribió el cuadro comparativo n.° 0077 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, donde consideró las cotizaciones de los señores Nilton Roni Canto Loayza, Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe y Rubén Quispe Campos y los montos ofertados por estos de S/15 000,00, S/18 000,00 y S/12 000,00, respectivamente, determinando como **mejor oferta** la cotización del señor Rubén Quispe Campos, como se aprecia en la Imagen n.° 05, pese a que las cotizaciones de los señores Nilton Roni Canto Loayza y Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, no acreditaron el cumplimiento del perfil profesional, los mismos que manifiestan no haberlas emitido, advirtiéndose, que estas fueron utilizadas en el cuadro comparativo para la **determinación de la mejor oferta** a favor del señor Rubén Quispe Campos, quien se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, además de que no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, con lo cual la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares posibilitó su contratación, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 05
Cuadro comparativo en la contratación del servicio de residente de obra



CUADRO COMPARATIVO

Nº	DIA	MES	AÑO
0077	16	09	2022

DEPENDENCIA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA — REQUERIMIENTO ADJUNTO

SOLICITUD COTIZACION		NOMBRE O RAZON SOCIAL	ING. NILTON RONI CANTO LOAYZA	ING. A. GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE	ING. RUBEN QUISPE CAMPOS
Nº	0077	REPRESENTANTE	ING. NILTON RONI CANTO LOAYZA	ING. A. GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE	ING. RUBEN QUISPE CAMPOS
FECHA	16-09-22	RUC	10407/0619	10240/50710	10232114008

SERVICIO				PRECIOS NETOS					
Nº de Orden	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID. DE MEDIDA	UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE RESIDENTE DE OBRA PARA EL PROYECTO: "Creación de Local Comunal Multiuso en la Localidad de Pramocera de Distrito de Sauruma - Vilcashuaman - Ayacucho" CUI 2604108, SEGÚN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL (TDR)	3	SERVICIO	5,000.00	15,000.00	6,000.00	18,000.00	4,000.00	12,000.00
	TOTAL				15,000.00		18,000.00		12,000.00

ING. RUBEN QUISPE CAMPOS
RUC 10232114008 — MEJOR OFERTA 12,000.00

Bach. Nilton Bautista

Fuente: Expediente de los comprobantes de pago n.os 795 y 794 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, de la revisión al cuadro comparativo n.° 0077 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, se advierte que en ninguna parte del mismo consta la evaluación del cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, como lo dispone el numeral 7.3 de

la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", que establece *"Con las fuentes obtenidas para la indagación de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o el términos de referencia, u el uso de metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación."*

Por lo que, al seleccionar como mejor oferta al señor Rubén Quispe Campos, quien se encontró a dicha fecha inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, además que no acreditó en su totalidad el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, como la acreditación de la vigencia de la habilidad profesional, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, la señora María Bautista Nuñez, jefe de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, actuó al margen de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 7.3 de la "Directiva", que establece que *"El postor adjudicado es aquel que **cumpla con los requisitos mínimos exigidos** en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio". (El énfasis en negrita y subrayado es agregado)*

Seguidamente, la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, suscribió el certificado de crédito presupuestario Nro.:000130 (Nª CCP SIAF:0000000362) de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, por el monto de S/12 000,00, que cuenta con el visto bueno del responsable de Presupuesto, luego, elaboró y viso[20] el contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a favor del señor Rubén Quispe Campos, para su contratación como residente de obra del proyecto: "Creación de Local Comunal Multiuso en la localidad de Pramadera del distrito de Saurama - provincia de Vilcas Huamán - departamento de Ayacucho", donde en la cláusula primera: Antecedentes, señaló que luego de haber sido sometido a indagación de mercado se dio como ganador al señor Rubén Quispe Campos.

Con los vistos buenos de la señora María Bautista Nuñez, así como del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y del responsable de Presupuesto, el citado contrato fue remitido con sus antecedentes al señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal para la suscripción correspondiente, conforme lo señala el mismo al OCI en la carta n.° 002-2024-MMV de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en la que respecto al contrato n.° 073-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 14)**, indica: *"(...) todo documento se tramitaba con todos sus antecedentes y/o expediente administrativo (...)"*. Asimismo, conforme lo ha citado en la carta n.° 001-2024-MMV de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, *en el que, respecto a los contratos por montos iguales o inferiores a 8 UIT, ha señalado: "Solamente se tramita en el Despacho con todos sus antecedentes para el curso administrativo"*. Por lo cual el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, contó con los antecedentes del citado contrato antes de su suscripción.

Bajo dicho contexto, la Entidad, representada por el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, y el señor Rubén Quispe Campos suscribieron[21] el contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, cuyo objeto fue la contratación del servicio como residente

[20] Mediante carta n.° 002-2024-MBN de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el que indica al "OCI *"(...) como Responsable de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, dentro de mis funciones estaban la elaboración (proyección) de todos los contratos de bienes y servicios"* y *"como Responsable de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, si visaba los contratos de bienes y servicios (...)"*.

[21] Mediante Resolución de alcaldía n.° 003-2022-MDB/A de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Saurama, delegó al señor Medardo Martínez Vera, en el Artículo primero de la citada resolución, las facultades resolutivas, tales como:
"(...)
"i) Aprobar y Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Saurama, en la suscripción de contratos y/o adendas, derivados de los procedimientos de selección de la Entidad, contrataciones complementarias y otros afines, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como las directivas que resulten aplicables."
(...)
m) Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Saurama, en la suscripción de Contratación de Locación de Servicios. (...)"
Además, el artículo tercero: De la Responsabilidad, establece:
"Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente."

de obra del proyecto: "Creación de Local Comunal Multiuso en la localidad de Pramadera del distrito de Saurama - provincia de Vilcas Huamán- departamento de Ayacucho"[22] por el monto de S/12 000,00.

Sin embargo, el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, suscribió el citado contrato, cuando el señor Rubén Quispe Campos se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, y que este no acreditaba en su totalidad el cumplimiento del perfil establecido de los términos de referencia, referido a la vigencia de la habilidad profesional, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, además de no estar adjunto a este la Declaración Jurada (Anexo N.° 03), donde entre otros, se señalaba el no tener impedimento para contratar con el Estado, permitiendo su contratación bajo las condiciones citadas.

Contrato que suscribió no obstante a que mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MDB/A de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el alcalde de la Entidad al delegar, entre otros, las funciones de firma de contratos estableció en el artículo tercero: "*De la Responsabilidad*" de la citada resolución, que debía realizarlo con *"(...) sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionamiento competente que autoriza el acto administrativo pertinente"*

Posteriormente, la Entidad realizó los trámites para el pago del señor Rubén Quispe Campos, por la prestación del servicio de residente de obra del proyecto citado, quien para el pago correspondiente al mes de octubre de 2022, presentó al supervisor de obra el informe n.° 038-2022-MDS/RQC-RO de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, a mérito del cual el supervisor de obra mediante informe n.° 033-2022-MDS/ADH-SO de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** presentó la conformidad de pago al señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, lo cual fue derivado por este a GIDUR[23] mediante proveído s/n de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** para su conformidad, la cual fue otorgada a través de informe n.° 459-2022-MDS-GIDUR/ARL de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural y lo presentó al señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, quien mediante proveído s/n de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** derivó la citada documentación a Abastecimiento para que genere la orden de servicio.

A mérito del cual, la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, conjuntamente con el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, suscribieron la orden de servicio n.° 0000177 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por el importe total de S/7 420,80, el mismo que incluye la retención de impuesto a la renta, para el pago de los servicios prestados por el señor Rubén Quispe Campos como residente de obra correspondiente al mes de octubre de 2022, asimismo el contratado emitió el recibo por honorarios electrónico Nro: E001-113 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por el importe de S/7 420,80 incluido la retención de impuesto a la renta de S/593,66.

Seguidamente, mediante memorando n.° 0518-2022-MDS/GM-MMV de 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, autorizó la transferencia de pago al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a favor del señor Rubén Quispe Campos, por el monto de S/7 420,80. Es así que la Entidad emitió los comprobantes de pago n.os 795 y 794 **(Apéndice n.° 14)** ambos de 05 de diciembre de 2022 a nombre del señor Rubén Quispe Campos por el monto de S/6 827,14 y a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN por retención del impuesto a la renta de cuarta categoría del señor Rubén Quispe Campos por el monto de S/593,66

[22] La denominación del proyecto ha sido consignada erróneamente en el título, antecedentes y objeto del contrato n.° 073-2022-MDS/GM, por cuanto el nombre del Proyecto, según CUI 2494108, es "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán - departamento de Ayacucho", el mismo que también es detallado en los términos de referencia del requerimiento remitido mediante Informe n.° 350-2022-MDS-GIDUR/ARL de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

[23] Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural

ambos suscrito por el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, y el jefe de la Oficina de Tesorería, cuyo pago figura en la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por el monto de S/6 827,14 y por el monto de S/ 593,66 por concepto de retención de impuesto a la renta de cuarta categoría.

Con respecto al pago de los servicios prestados como residente de obra correspondiente al mes de noviembre de 2022, el señor Rubén Quispe Campos presentó al supervisor de obra el informe n.° 043-2022-MDS/RQC-RO de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, en mérito al cual mediante informe n.° 056-2022-MDS/ADH-SO de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** el supervisor de obra presentó la conformidad de pago al señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, quien mediante proveído s/n de 07 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** derivó el citado documento a GIDUR[24] para su conformidad, en atención al cual a través de informe n.° 492-2022-MDS-GIDUR/ARL de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural presentó la conformidad de pago al señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, quien mediante proveído s/n de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** derivó dicha documentación a Abastecimiento para que genere la orden de servicio.

A razón del cual, la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, conjuntamente con el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, suscribieron la orden de servicio n.° 0000202 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** por el importe de S/4 071,60, para el pago de los servicios prestados por el señor Rubén Quispe Campos como residente de obra correspondiente al mes de noviembre de 2022, asimismo el contratado emitió el recibo por honorarios electrónico Nro: E001-114 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** por el importe de S/4 071,60. Seguidamente, mediante memorando n.° 0562-2022-MDS/GM-MMV de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, autorizó la transferencia de pago al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a favor del señor Rubén Quispe Campos, por el monto de S/4 071,60. Es así que la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 06 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** a nombre del señor Rubén Quispe Campos, por el monto de S/4 071,60 suscrito por el gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Tesorería, cuyo pago figura en la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** por el monto de S/4 071,60.

En lo referente al pago de los servicios prestados como residente de obra correspondiente al mes de diciembre de 2022, el señor Rubén Quispe Campos presentó al supervisor de obra el informe n.° 070-2022-MDS/RQC-RO de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en mérito al cual mediante informe n.° 074-2022-MDS/ADH-SO de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el supervisor de obra presentó la conformidad de solicitud de pago al señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, quien mediante proveído s/n de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** derivó el citado documento a GIDUR para su conformidad, en atención al cual a través del informe n.° 519-2022-MDS-GIDUR/ARL de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural presentó la conformidad de pago al señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, quien mediante proveído s/n de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** derivó dicha documentación a Abastecimiento para "*evaluación y Fines conv.*"

A razón del cual, la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, conjuntamente con el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, suscribieron la orden de servicio n.° 0000210 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** por el importe de S/507,60, para el pago de los servicios prestados por el señor Rubén Quispe Campos como residente de obra correspondiente al mes de diciembre de 2022, asimismo el contratado emitió el recibo por honorarios electrónico Nro: E001-115 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** por el importe de S/507.60.

[24] Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural

Seguidamente, mediante memorandum n.° 0607-2022-MDS/GM-MMV de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, autorizó la transferencia de pago al de pago al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a favor del señor Rubén Quispe Campos, por el monto de S/507,60. Es así que la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 926 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** a nombre del señor Rubén Quispe Campos, por el monto de S/507,60 suscrito por el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, y el jefe de la Oficina de Tesorería, cuyo pago figura en la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) de 23 de diciembre de 2022 por el monto de S/507.60.

Es así que, la Entidad realizó el pago a favor del señor Rubén Quispe Campos estando este inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, por el monto total de S/11 406,34 y S/593,66 por retención de cuarta categoría, habiéndosele cancelado la suma de S/12 000,00, correspondiente al monto total del contrato.

Por lo que se advierte, que la Entidad contrató y pagó al señor Rubén Quispe Campos por el servicio de residente de obra del citado proyecto, pese a encontrarse inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el estado y no acreditar en su totalidad el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia.

Para lo cual, se advierte que la señora María Bautista Nuñez, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, posibilitó la contratación del señor Rubén Quispe Campos como residente de obra del citado proyecto, donde en la indagación de mercado obtuvo de manera física las cotizaciones de los señores Nilton Roni Canto Loayza, Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe y Rubén Quispe Campos y las validó considerándolas en el cuadro comparativo n.° 0077 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, pese a que las cotizaciones de los señores Nilton Roni Canto Loayza y Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, no acreditaban el cumplimiento del perfil profesional, así como los mismos manifiestan no haberlas emitido, advirtiéndose, que estas fueron utilizadas en el cuadro comparativo para la determinación de la mejor oferta a favor del señor Rubén Quispe Campos, quien se encontró inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, además de que no acreditaba el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en la documentación relacionada a la contratación del servicio de residente de obra, no se advierte la existencia de los documentos que acrediten la vigencia de la habilidad profesional, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.

Así como, tampoco, se advierte la presentación de la Declaración Jurada[25] – Anexo n.° 03 que dispone entre otros puntos el no encontrarse impedido para contratar con el Estado, y documento que evidencie que la referida jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, haya realizado la consulta en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)[26] para asegurarse que las referidas personas naturales no se encuentren inhabilitados para ejercer función pública e impedidos para contratar con el Estado, en dichas condiciones elaboró y visó el contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 se setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, posibilitando posteriormente su pago a través de la suscripción de las ordenes de servicio n.os 0000177 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, 0000202 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y 0000210 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, para el pago de los servicios prestados por el señor Rubén Quispe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Así también, el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, suscribió el 16 de setiembre de 2022 el contrato n.° 073-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 14)** a favor del señor Rubén Quispe Campos,

[25] Declaración Jurada "Anexo N° 03" establecida en la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", que indica en uno de sus puntos a declarar "2. No tengo impedimento para contratar con el Estado".

[26] Cabe señalar que el referido aplicativo es de acceso público y se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

contratándolo para que preste el servicio de residente de obra del referido proyecto y posteriormente para efectos de pago suscribió las ordenes de servicio n.os 0000177 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 0000210 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, asimismo suscribió el memorando n.° 0518-2022-MDS/GM-MMV de 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, memorando n.° 0562-2022-MDS/GM-MMV de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y memorándum n.° 0607-2022-MDS/GM-MMV de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, autorizando la transferencia de pago al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) del señor Rubén Quispe Campos, además suscribió los comprobantes de pago n.os 795 y 794 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 926 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, estando el señor inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado y no obstante también a que en la documentación que sustentaba la contratación del citado profesional, no acreditaba el cumplimiento en su totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, referido a la vigencia de la habilidad profesional, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, a pesar de que el alcalde de la Entidad le delegó[27] entre otros las funciones de firma de contratos con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Es así que, la señora María Bautista Nuñez, jefe de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, y el señor Medardo Martínez Vera, gerente Municipal, al margen de las disposiciones contenidas en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 7.3 de artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como aquellas establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, así como, lo establecido en el numeral 7.3 del acápite VII, acápite VIII y Anexo 03 del acápite XIII de la "Directiva" y el acápite V del "Término de Referencia" que establecía el perfil del profesional, contrataron al señor Rubén Quispe Campos, como residente de obra del citado proyecto, pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el estado, del mismo que su inhabilitación se encontraba publicado el 25 de abril de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con anterioridad a la contratación; además, no acreditaba en su totalidad el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, y en la determinación de su oferta como la mejor se utilizó las cotizaciones de dos personas naturales, que no acreditaban el cumplimiento del citado perfil, los cuales manifestaron no haberlas emitido.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(…)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(…)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (El subrayado es agregado).
(…)

[27] Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MDB/A de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas.

(…)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (El subrayado es agregado)

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimiento de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (…) (El subrayado es agregado)

(…)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (…). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[28], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado" (El subrayado es agregado)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(…)

Artículo 7. Impedidos

(…)

7.3. Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como pena para este."

- **Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.**

"(…)

Artículo 2. Impedimentos

(…)

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta." (El subrayado es agregado)

[28] Denominación modificada mediante artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece su denominación como *"Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*

- **Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2022-MDS/A de 07 de febrero de 2022.**

"(...)
VII. MECÁNICA OPERATIVA:
(...)
7.3 ***Indagación de Mercado. -*** *Para determinar el valor estimado de la contratación se requiere contar como mínimo con una (1) cotización valida. El área de Abastecimientos verifica el rubro del proveedor a través de la consulta RUC de la SUNAT y corrobora que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitado por el área usuaria.*
El Área de Abastecimiento indaga sobres los potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, internet u otro medio que considere necesario, asimismo se procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional, u otro medio que considere necesario con un plazo máximo de dos (2) días hábiles, adjuntando los siguientes documentos:

- *Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. (Anexo N° 01, Anexo N.° 02 o Anexo N° 04)*
- *Declaración Jurada Anexo N° 03*

El Área de Abastecimiento recibe las cotizaciones por correo electrónico, en mesa de partes de la entidad u otro medio que considere necesario, la cual valida las propuestas técnicas y económicas teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos de las especificaciones técnica o Términos de Referencia, según corresponda.*

(...)
Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en consideración las siguientes consideraciones:
(...)

- *Con las fuentes obtenidas para la indagación de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, u el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación.*
- *El postor adjudicado es aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio. (El subrayado es agregado)*

VIII. RESPONSABILIDAD
La Gerencia Municipal será la responsable de velar por el cabal cumplimiento de la presente Directiva, dentro de los límites de su competencia.
8.1 Los Jefes de las Unidades y los responsables de las Áreas funcionales de la municipalidad distrital de Saurama, son responsables de la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Directiva.
8.2 La Oficina de administración, a través del responsable del Área de Abastecimiento, es responsable de la aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Directiva.
8.3 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiera lugar, según corresponda, de conformidad a lo previsto en la legislación vigente." (El subrayado es agregado).
(...)

XIII. ANEXOS Y FORMATOS
(...)
ANEXO 03"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA
VILCAS HUAMÁN – AYACUCHO
Creado bajo Ley Nº 24450 - 1986
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Anexo N° 03
DECLARACION JURADA

0007

Ciudad,
Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA
Presente.-

Yo,....., con RUC Nº y domicilio en....., Declaro Bajo Juramento que la siguiente información del suscrito se sujeta a la verdad:

RAZON SOCIAL: _____

CONTACTO: _____

TELEFONO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

ACTIVIDAD ECONOMICA (GIRO O RUBRO DE LA EMPRESA) _____

AUTORIZACION DE CCI N° DE CCI (asociado al RUC), _____

ENTIDAD FINANCIERA _____

Asimismo, declaro bajo juramento que:
1. Cumpliré con los requisitos y condiciones de los términos de referencia del presente contrato.
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y procedimientos del presente proceso. 4. Mantener la oferta mientras dure el proceso.
5. Suscribir el contrato y/o recepcionar la orden de servicio y/o compra.
6. Conocer las sanciones contenidas en la ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos.

FIRMA

NOMBRE..... DNI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

- **Término de Referencia, Contratar los servicios profesionales de un ingeniero como residente de obra: "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán – departamento de Ayacucho" con CUI N° 2494108.**

"(...)
V. PERFIL DEL LOCADOR:
Se requiere la contratación de un profesional con experiencia y que reúna las siguientes características:
- *Profesional titulado en Ing. Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado acumulados en forma continua desde el momento de su colegiatura (01) años en forma general residente y/o supervisor.*
- *Estar registrado en el Registro Nacional de Proveedores – Servicios.*
- *No estar inhabilitado para contratar con el estado."*

La situación expuesta afectó la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

Lo descrito fue originado por el accionar de la jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, quien posibilitó la contratación del señor Rubén Quispe Campos, estando este inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado y no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia; así como, por el accionar del gerente Municipal, quien en dichas condiciones suscribió el contrato de 16 de setiembre de 2022.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, se tiene que dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos
Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **María Bautista Nuñez,** identificada con DNI n.° 44607130, jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Saurama, con periodo de gestión del 04 de enero de 2022 al 29 de diciembre de 2022, según memorandum n.° 001-2022-MDS/G de 04 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Entrega y Recepción de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Saurama de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, contratada mediante contrato n.° 002-2021-MDS/A de 01 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** ampliado con Adenda n.° 002-2021-MDS/GM de 01 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** por tiempo indeterminado, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 44607130, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC2921-SCE2-MPVH **(Apéndice n.° 33)**, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2921-02-002 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, y con cargo de notificación de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n recibido el 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en seis (6) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora María Bautista Nuñez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33**, puesto a que en su condición de jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Saurama, posibilitó la contratación del señor Rubén Quispe Campos como residente de obra del proyecto "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán – departamento de Ayacucho", con CUI 2494108 y Código SNIP 2494108.

 Es así, que, para dicha contratación, en la indagación de mercado, suscribió la solicitud de cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, a través de la cual obtuvo de manera física las cotizaciones de los señores Nilton Roni Canto Loayza **(Apéndice n.° 14)**, Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe **(Apéndice n.° 14)** y Rubén Quispe Campos **(Apéndice n.° 14)**, y las validó, considerándolas en el cuadro comparativo n.° 0077, suscrito por su persona el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, pese a que las cotizaciones de los señores Nilton Roni Canto Loayza y Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, quienes manifestaron no haberlas emitido a través de la carta n.° 025-2024/AGHS de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y carta n.° 001-2024/NRCL de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, no acreditaron fehacientemente el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, ni se advierte la presentación de la Declaración Jurada – Anexo n.° 03 y documento que evidencie que haya realizado la consulta en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) para asegurarse que las referidas personas naturales no se encuentren inhabilitados para ejercer función pública e impedidos para contratar con el Estado, conforme se advierte del "Acta de verificación de la documentación de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares que se custodia en la Municipalidad Distrital de Saurama" de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

000024

Así también validó y consideró en el citado cuadro comparativo la cotización del señor Rubén Quispe Campos y lo determinó como la mejor oferta, pese a que se encontró inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el estado, por condena penal por delito contra la administración pública, lo cual fue inscrito y publicado el 25 de abril de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su cotización, no siendo posible que este pueda contratar con el Estado, así como no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia adjunto al informe n.° 350-2022-MDS-GIDUR/ARL de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, como son la vigencia de la habilitad profesional, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, además, de la presentación de la Declaración Jurada – Anexo n.° 03 y documento que evidencie que haya realizado la consulta en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) para asegurarse que el referido señor no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública e impedidos para contratar con el Estado, según se advierte del "Acta de verificación de la documentación de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares que se custodia en la Municipalidad Distrital de Saurama" de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

Por lo que, en la indagación de mercado, utilizó las cotizaciones de los señores Nilton Roni Canto Loayza y Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe en el cuadro comparativo n.° 0077 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, para la determinación de la mejor oferta a favor del señor Rubén Quispe Campos; y posteriormente elaboró y visó el contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 se setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a favor del señor Rubén Quispe Campos, para su contratación como residente de obra del citado Proyecto, lo cual permitió su contratación.

Así como, también, debido a que, para efectos del pago del señor Rubén Quispe Campos, en las condiciones citadas, posibilitó su pago a través de la suscripción de las ordenes de servicio n.os 0000177 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, 0000202 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y 210 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, por los servicios prestados correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Con lo cual, ha afectado la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; que precisa *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Asimismo, también contravino lo establecido en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del citado texto único ordenado, que establece: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas. (...) l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.(...) m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimiento de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (...) q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que*

000025

establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"

De igual manera, también vulneró el numeral 7.3 de artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala *"Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como pena para este."*

Así también, contravino el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367 publicado el 29 de julio de 2018, que dispone *"Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."*

De igual forma, transgredió el numeral 7.3 del acápite VII de la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2022-MDS/A de 07 de febrero de 2022, que establece *"**7.3 Indagación de Mercado. -** Para determinar el valor estimado de la contratación se requiere contar como mínimo con una (1) cotización valida. El área de Abastecimientos (...) corrobora que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitado por el área usuaria. (...) El Área de Abastecimiento indaga sobres los potenciales proveedores (...) adjuntando los siguientes documentos: (...) Declaración Jurada Anexo N° 03, El Área de Abastecimiento recibe las cotizaciones (...) la cual valida las propuestas técnicas y económicas teniendo en cuenta lo siguiente: Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos de las especificaciones técnica o Términos de Referencia, según corresponda. (...) Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en consideración las siguientes consideraciones: (...) Con las fuentes obtenidas para la indagación de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, u el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación. (...) El postor adjudicado es aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio."*

De igual manera, vulneró los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del acápite VIII y el Anexo 03 del acápite XIII de la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2022-MDS/A de 07 de febrero de 2022, que dispone: *"VIII. RESPONSABILIDAD (...) 8.1 Los Jefes de las Unidades y los responsables de las Áreas funcionales de la municipalidad distrital de Saurama, son responsables de la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Directiva., 8.2 La Oficina de administración, a través del responsable del Área de Abastecimiento, es responsable de la aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Directiva., 8.3 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiera lugar, según corresponda, de conformidad a lo previsto en la legislación vigente(...) XIII.ANEXOS Y FORMATOS (...) ANEXO 03: Declaración Jurada. Anexo N° 03. DECLARACIÓN JURADA. (...). Asimismo, declaro bajo juramento que: 2. No tengo impedimento para contratar con el Estado. (...)"*

De igual modo, contravino el acápite V Perfil del Locador del Término de Referencia, Contratar los Servicios Profesionales de un Ingeniero como Residente de Obra: "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la Comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán- Departamento de Ayacucho" con CUI N°: 2494108, que establece *"Se requiere la contratación de un profesional con experiencia y que reúna las siguientes características: - Profesional*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN - JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN - JEFATURA OCI

000026

titulado en Ing. Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado acumulados en forma continua desde el momento de su colegiatura (01) años en forma general residente y/o supervisor (...)- No estar inhabilitado para contratar con el estado."

Además, con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDS/CM de 04 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, modificado con Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDS/GM de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, que establece en su artículo 51:*"La Unidad de Abastecimiento, está conformado por la unidad de Almacén, Control Patrimonial y Equipo mecánico, y está a cargo de personal contratado desempeña sus funciones y atribuciones de acuerdo a las normas generales del sistema de abastecimiento y la Ley de contrataciones del estado (...) Y se debe tener en consideración algunas atribuciones y funciones a cumplir que se detalla como sigue: (...) 2. Cautelar las normas del sistema de Abastecimiento, Patrimonio, Almacén, en Equipo Mecánico y Servicios Auxiliares. 3. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de abastecimiento y control patrimonial. (...)"*

Incluso, con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Manual de Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDS/A de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, que establece en su artículo 51, *"La Unidad de Abastecimiento, está conformado por la unidad de Almacén, Control Patrimonial y Equipo mecánico, desempeña sus funciones y atribuciones de acuerdo a las normas generales del sistema de abastecimiento y la Ley de contrataciones del estado (...) Y se debe tener en consideración algunas atribuciones yfunciones a cumplir que se detalla como sigue: (...) 2. Cautelar las normas del sistema de Abastecimiento, Patrimonio, Almacén, en Equipo Mecánico y Servicios Auxiliares.3. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de abastecimiento y control patrimonial. (...)"*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

Medardo Martínez Vera, identificado con DNI 28300465, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Saurama, con periodo de gestión del 10 de enero de 2022 al 28 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDS/A de 07 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y Acta de Entrega de Cargo de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC2921-SCE2-MPVH **(Apéndice n.° 33)**, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2921-02-002 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, y con cargo de notificación de 10 de junio de 2024.**(Apéndice n.° 33),** quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n recibido el 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Medardo Martínez Vera, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuado conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33**, puesto que en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Saurama, suscribió el 16 de setiembre de 2022 el contrato n.° 073-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 14)** a favor del señor Rubén Quispe Campos, contratándolo para que preste el servicio de residente de obra del referido proyecto, además, para efectos de su pago, suscribió la orden de servicio n.º 0000177 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y orden de servicio n.° 0000210 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, asimismo suscribió el memorando n.° 0518-2022-MDS/GM-MMV de 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, memorando n.° 0562-2022-MDS/GM-MMV de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y memorandum n.° 0607-2022-MDS/GM-MMV de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** autorizando la transferencia de pago al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) del señor Rubén Quispe Campos y suscribió los comprobantes de pago n.os 795 y 794 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y comprobante de pago n.° 926 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Todo ello, pese a que el referido señor se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública, lo cual fue inscrito y publicado el 25 de abril de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su contratación, y no obstante también a que en la documentación que sustentaba la contratación del citado profesional, no se acreditó el cumplimiento en su totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en los documentos relacionados a la contratación de residente de obra, no se advierte la existencia de la documentación que acredite la vigencia de la habilidad profesional, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, según se advierte del "Acta de verificación de la documentación de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares que se custodia en la Municipalidad Distrital de Saurama" de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

Pese a las citadas condiciones, contrató al señor Rubén Quispe Campos, no obstante, a que el alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MDB/A de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, le delegó, entre otros, las funciones de firma de contratos con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Con lo cual, ha afectado la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; que precisa *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones*

que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Asimismo, también, contravino lo establecido en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del citado texto único ordenado, que establece: "*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas. (...) l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.(...) m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimiento de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (...) q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado*"

De igual manera, también vulneró el numeral 7.3 de artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala *"Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como pena para este."*

Así también, transgredió el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367 publicado el 29 de julio de 2018, que dispone "*Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."*

De igual manera, también vulneró, el primer párrafo y numeral 8.3 del acápite VIII y el Anexo 03 del acápite XIII de la Directiva n.° 005-2022-MDS "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2022-MDS/A de 07 de febrero de 2022, que dispone: *"(...). VIII. RESPONSABILIDAD. La Gerencia Municipal será la responsable de velar por el cabal cumplimiento de la presente Directiva, dentro de los límites de su competencia. (...).8.3 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiera lugar, según corresponda, de conformidad a lo previsto en la legislación vigente. (...) XIII.ANEXOS Y FORMATOS (...) ANEXO 03: Declaración Jurada. Anexo N° 03. DECLARACIÓN JURADA.* (...). Asimismo, declaro bajo juramento que: 2. *No tengo impedimento para contratar con el Estado.* (...)"

De igual modo, contravino el acápite V Perfil del Locador del Término de Referencia, Contratar los Servicios Profesionales de un Ingeniero como Residente de Obra: "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la Comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán- Departamento de Ayacucho" con CUI N°: 2494108, que establece "*Se requiere la contratación de un profesional con experiencia y que reúna las siguientes características: - Profesional titulado en Ing. Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado acumulados en forma continua desde el momento de su colegiatura (01) años en forma general residente y/o supervisor (...)- No estar inhabilitado para contratar con el estado.*"

Además, con dicho accionar incumplió sus funciones contempladas en el rubro 3 Funciones del Puesto, de la Descripción de Puestos y Funciones del Gerente Municipal – Unidad de Gerencia Municipal del Manual de Perfiles y Puestos Año 2021 – MPP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 10C-2021-MDS/A de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, que señala: *"(...) 5. El Gerente Municipal es un Funcionario con conocimiento integral en el manejo control e información de los recursos económicos, humanos y materiales y de Gestión, para Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar en todas las actividades administrativas (...) 10. Supervisar y efectuar el control previo concurrente en todas las estructuras orgánicas, sean manuales, computarizado y electrónicos y de gestión municipal, y; lo relacionado con el manejo del SIAF-GL(...)."*

Además, con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDS/CM de 04 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, modificado con Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDS/GM de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece en su artículo 40: *"Está a cargo de un funcionario que tiene las atribuciones y funciones siguientes: (...) 2.Responsable de la Gestión Municipal, por Función, por sus Atribuciones, por delegación de Funciones emanadas por el Titular.(...)12.Desarrollar el Control Previo Concurrente en todas las áreas Administrativas del Órgano de Apoyo y de Línea.(...)22. Administrativamente responsable de los distintos órganos estructurados como: órgano de apoyo y de línea realizando control previo y concurrente en los distintos aspectos de las Normas Generales de Contabilidad, Tesorería Abastecimiento, Personal, Rentas, Tributación, Secretaria General, Ingeniería, Presupuesto, Planificación, y; otros que se regulan y aplican dentro de la Administración, disponiendo medidas correctivas (...)"*

Incluso, con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Manual de Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDS/A de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, que establece en su artículo 40. *"Está a cargo de un funcionario que tiene las atribuciones y funciones siguientes: 1. Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Saurama, 2.Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad. (...)7. Velar el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás normas municipales.10. Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión municipal. (...)34. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de control y evaluación de los resultados de la gestión municipal a efectos que se rinda cuenta permanentemente a la Unidad del avance en el logro de las metas y objetivos institucionales y del desarrollo local. (...)38. Administrativamente responsable de los distintos órganos estructurados como: órgano de apoyo y de línea realizando el control previo y concurrente en los distintos aspectos de las Normas Generales de Contabilidad, Tesorería Abastecimiento, Personal, Rentas, Tributación, Secretaria General, Ingeniería, Presupuesto, Planificación, y; otros que se regulan y aplican dentro de la Administración, disponiendo medidas correctivas. (...)"*

Así también, incumplió lo dispuesto en el Artículo tercero: De la Responsabilidad, de la Resolución de alcaldía n.° 003-2022-MDB/A de 13 de enero de 2022, que señala: "*Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.*"

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" .

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "la Municipalidad Distrital de Saurama contrató a un residente de obra pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el estado y no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, para cuya contratación utilizó las cotizaciones de dos (2) personas naturales que manifiestan no haberlas emitido; afectando la seguridad jurídica y los intereses del estado en el correcto ejercicio de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "la Municipalidad Distrital de Saurama contrató a un residente de obra pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el estado y no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, para cuya contratación utilizó las cotizaciones de dos (2) personas naturales que manifiestan no haberlas emitido; afectando la seguridad jurídica y los intereses del estado en el correcto ejercicio de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Así como, se ha identificado como terceros partícipes en los hechos antes descritos a los que a continuación se detalla:

Rubén Quispe Campos, identificado con DNI n.° 23211400, suscribió la solicitud de cotización n.° 077 **(Apéndice n.° 14)** y el cargo de la citada solicitud el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, cotizando para la contratación del servicio de residente de obra del proyecto en mención por un importe de S/12 000, 00, cuando se encontraba inhabilitado para ejercer la función

pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública[29], cuya inhabilitación para ejercer función pública e impedimento para contratar con el Estado, estuvo vigente desde el 12 de enero de 2021 hasta el 11 de enero de 2023[30], con anterioridad a su cotización, no siendo posible que este pueda contratar con el Estado, además de que no acreditaba el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en la documentación relacionada a la contratación del servicio de residente de obra, no se advierte la existencia de los documentos que acrediten la vigencia de la habilidad profesional, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.

Bajo esas condiciones, suscribió con la Entidad el contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, cuyo objeto fue la contratación del servicio como residente de obra del Proyecto: "Creación de Local Comunal Multiuso en la localidad de Pramadera del distrito de Saurama - provincia de Vilcas Huamán- departamento de Ayacucho" por el monto de S/12 000,00 y por el plazo de 90 días calendarios y para efectos de su pago presentó los informes n.os 038-2022-MDS/RQC-RO de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, 043-2022-MDS/RQC-RO de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y 070-2022-MDS/RQC-RO de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, consecutivamente emitió los recibos por honorarios electrónicos n.os E001-113 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por el monto de S/7 420,80, E001-114 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** por el importe de S/4 071,60 y E001-115 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** por el importe de S/507,60, pago que se concretó con las Constancias de pago mediante transferencias electrónicas de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por el monto de S/6 827,14 y S/593,66, de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** por el monto de S/4 071,60 y de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** por el monto de S/507,60.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Saurama, se formuló la conclusión siguiente:

La Entidad mediante contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022 contrató al señor Rubén Quispe Campos, para prestar los servicios como residente de obra del proyecto "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la comunidad de Pramadera del distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán – departamento de Ayacucho", cuando aquel se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública, lo cual fue inscrito y publicado el 25 de abril de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su contratación, no siendo posible que este pueda contratar con el Estado.

Sin embargo, la Entidad posibilitó la contratación del señor Rubén Quispe Campos, pese a su condición de inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado; para lo cual, durante la indagación de mercado, obtuvo y validó cotizaciones de tres personas naturales, pese a que no contenían información suficiente que permitiera acreditar el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia; además, dos de las personas naturales consideradas en las cotizaciones manifestaron no haberlas emitido, por lo que se utilizó las citadas cotizaciones para la determinación de la mejor oferta a favor del señor Rubén Quispe Campos, pese a que para entonces no acreditaba el cumplimiento de la totalidad del perfil de los términos de referencia, entre ellos, no estar inhabilitado para contratar con el Estado, no obstante a ello, se suscribió el contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022.

[29] Mediante Resolución Nro VEINTICUATRO de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)** se declaró consentida la resolución número cuatro de 06 de mayo de 2019 con la que se impuso, entre otros, al señor Rubén Quispe Campos dos años con seis meses con veintiséis días de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, siendo el periodo de prueba de dos años, así como inhabilitación por el periodo de dos años de conformidad con lo previsto en el artículo 426 y concordante con el artículo 36 numeral 1 y 2 del código penal.

[30] Publicado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles desde el 25 de abril de 2022.

La situación expuesta afectó la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario y de la servidora pública de la Municipalidad Distrital de Saurama comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y la servidora pública comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Impresión del oficio n.° 046-2024-CG/OC2921 de 25 de enero de 2024 y correo de 26 de enero de 2024.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 000380-2024-SERVIR-GDSRH de 01 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución N° 4 de 6 de mayo del año 2019.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución Nro. VEINTICUATRO de 11 de enero de 2021.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del oficio n.° 376-2022-(EXP.EXP.142-2013-47-0501-JR-PE-01)-DESC-4°JPU-CSJAY/PJ de 14 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada del oficio n.° 200-2024-CG/OC2921 de 16 de abril de 2024.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de verificación de la documentación de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares que se custodia en la Municipalidad Distrital de Saurama de 17 de abril de 2024.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada del oficio n.° 131-2024-MDS/A de 26 de abril de 2024.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del informe n.° 020-2024-MDS-UAPSA/ART de 26 de abril de 2024.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-MBN de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 795 y comprobante de pago n.° 794 ambos de 05 de diciembre de 2022, que contienen adjunta los siguientes documentos:
- Copia fedateada del informe n.° 350-2022-MDS-GIDUR/ARL de 15 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de proveído s/n de 16 de setiembre de 2022
- Copia fedateada del Termino de Referencia "Contratar los servicios profesionales de un ingeniero como residente de obra: "Creación del Servicio de Local Comunal Multiuso en la comunidad de Pramadera del

distrito de Saurama, provincia de Vilcas Huamán – departamento de Ayacucho" con CUI N° 2494108.

- Copia fedateada del pedido de servicio n.° 00073 de 16 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022 a nombre de Rubén Quispe Campos.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022 a nombre de Nilton Roni Canto Loayza.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022 a nombre de A. Gregorio Huayhualla Sauñe.
- Copia simple de DNI del señor Rubén Quispe Campos.
- Copia simple de curriculum vitae del señor Rubén Quispe Campos.
- Copia simple del título de ingeniero civil a nombre del señor Rubén Quispe Campos.
- Copia simple de diploma de incorporación como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros de Perú de fecha 06 de diciembre de 2002, del señor Rubén Quispe Campos.
- Copia simple de certificado de habilidad de 27 de enero de 2022 del señor Rubén Quispe Campos.
- Copia simple del documento: "Experiencia profesional en infraestructura"
- Copia simple de constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del señor Rubén Quispe Campos.
- Copia fedateada del cuadro comparativo n.° 0077 de 16 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del certificado de crédito presupuestario Nro.:000130 (Nª CCP SIAF:0000000362) de 16 de setiembre de 2022
- Copia fedateada de contrato n.° 073-2022-MDS/GM de 16 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 038-2022-MDS/RQC-RO de 02 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 033-2022-MDS/ADH-SO de 02 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del proveído s/n de 18 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 459-2022-MDS-GIDUR/ARL de 22 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del proveído s/n de 23 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000177 de 23 de noviembre de 2022.
- Copia simple de recibo por honorarios electrónico Nro: E001-113 de 16 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del memorando n.° 0518-2022-MDS/GM-MMV de 01 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) de 06 de diciembre de 2022 por el monto de S/6 827,14.
- Copia fedateada de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) de 06 de diciembre de 2022 por el monto de S/593,66.
- Otros documentos en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 06 de 23 de enero de 2023, que contiene adjunta los siguientes documentos:
- Copia fedateada de informe n.° 043-2022-MDS/RQC-RO de 05 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de informe n.° 056-2022-MDS/ADH-SO de 06 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de proveído s/n de 07 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de informe n.° 492-2022-MDS-GIDUR/ARL de 13 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de proveído s/n de 14 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 0000202 de 14 de diciembre de 2022.
- Copia simple de recibo por honorarios electrónico Nro: E001-114 de 19 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de memorando n.° 0562-2022-MDS/GM-MMV de 16 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 25 de enero de 2023.
- Otros documentos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 926 de 22 de diciembre de 2022, que contiene adjunta los siguientes documentos:
- Copia fedateada de informe n.° 070-2022-MDS/RQC-RO de 19 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de informe n.° 074-2022-MDS/ADH-SO de 19 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de proveído s/n de 20 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de informe n.° 519-2022-MDS-GIDUR/ARL de 20 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de proveído s/n de 20 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 0000210 de 21 de diciembre de 2022.
- Copia simple de recibo por honorarios electrónico Nro: E001-115 de 19 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de memorandum n.° 0607-2022-MDS/GM-MMV de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) de 23 de diciembre de 2022.
- Otros documentos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Contrato n.° 002-2021-MDS/A, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)-2021 de 01 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Adenda n.° 002-2021-MDS/GM de 01 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de memorandum n.° 001-2022-MDS/G de 04 de enero de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la carta n.° 004-2024-MBN de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del cargo de la solicitud de cotización n.° 077 de 16 de setiembre de 2022, donde suscriben los señores: Rubén Quispe Campos, Niltón R. Canto Loayza y A. Gregorio Huayhualla Sauñe.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta n.° 003-2024-MBN de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 23: Impresión de la carta n.° 001-2024-CG/OC2921 de 19 de marzo de 2024 y correo de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24: Impresión de la carta n.° 003-2024-CG/OC2921 de 26 de marzo de 2024 y correo de 26 de marzo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de carta n.° 025-2024/AGHS de 26 de marzo de 2024 e impresión de correo de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 26: Impresión de la carta n.° 005-2024-CG/OC2921 de 12 de abril de 2024 y correo de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27: Impresión de la carta n.° 007-2024-CG/OC2921 de 19 de abril de 2024 y correo de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de carta n.° 001-2024/NRCL de 19 de abril de 2024 e impresión de correo de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Acta de entrega y recepción de la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y servicios auxiliares de la Municipalidad Distrital de Saurama de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-MMV de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-MMV de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 003-2022-MDB/A de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 33: Impresión de cédulas de notificación con sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, copias fedateadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC2921-SCE2-MPVH, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2921-02-002 (Código de verificación: 606HN94), con cargo de notificación (Código de verificación: 64JWKTB), todas de 10 de junio de 2024, con las que se notificó a la señora María Bautista Nuñez.
- Impresión de Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC2921-SCE2-MPVH, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2921-02-002 (Código de verificación: 6076AQY), con cargo de notificación (Código de verificación: 64KM49B), todas de 10 de junio de 2024, con las que se notificó al señor Medardo Martínez Vera.
- Copia fedateada del documento s/n de la señora María Bautista Nuñez, recibido el 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n del señor Medardo Martínez Vera, recibido el 20 de junio de 2024.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada involucrado.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de memorandum n.° 001-2022-MDS/G de 04 de enero de 2022 y Acta de Entrega y Recepción de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Saurama de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDS/A de 07 de enero de 2022 y Acta de Entrega de Cargo de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDS/CM de 04 de febrero de 2021, modificado con Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDS/GM de 15 de octubre de 2021, correspondiente a la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Manual de Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDS/A de

15 de noviembre de 2022, correspondiente a la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Manual de Perfiles y Puestos Año 2021 – MPP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 10C-2021-MDS/A de 05 de febrero de 2021, correspondiente a las funciones del Gerente Municipal.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDS/CM de 04 de febrero de 2021, modificado con Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDS/GM de 15 de octubre de 2021, correspondiente a la Unidad de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Manual de Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDS/A de 15 de noviembre de 2022, correspondiente a la Gerencia Municipal.

Ayacucho, 25 de junio de 2024

Gabriela Bendezú Avilés
Supervisora de la Comisión de Control

Eunice Rojas Mejia
Jefa de Comisión de Control

Luis César Gonzales Del Pino
Abogado de la Comisión de Control
CAA n.° 652

LA **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 25 de junio de 2024

Gabriela Bendezú Avilés
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN
JEFE DE COMISIÓN OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2921-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad Distrital de Saurama contrató a un residente de obra pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el estado y no acreditaba el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, para cuya contratación utilizó las cotizaciones de dos (2) personas naturales que manifiestan no haberlas emitido; afectando la seguridad jurídica y los intereses del estado en el correcto ejercicio de la administración pública.	Maria Bautista Nuñez	44607130	Jefa de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares	04/01/2022	29/12/2022	D.L N° 1057	44607130			x	x	
2		Medardo Martinez Vera	28300465	Gerente Municipal	10/01/2022	28/12/2022	D.L N° 276	28300465	-		x	x	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - JEFATURA OCI

000039

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BENDEZU AVILES Gabriela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 18:54:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Vilcas Huaman, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000452-2024-CG/OC2921

Señor:
Teodosio Chipana Llallire
Alcalde
Municipalidad Distrital de Saurama
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Vilcas Huaman/Saurama

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 014-2024-2-2921-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000318-2024-CG/OC2921 de 14 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad a la "Contratación de servicio con persona inhabilitada e impedida para contratar con el Estado", período de 15 de setiembre de 2022 al 25 de enero de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-2921-SCE, el cual se le remite adjunto para conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gabriela Bendezu Aviles
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Vilcas Huaman(e)
Contraloría General de la República

(GBA)

Nro. Emisión: 00202 (2921 - 2024) Elab:(U71808 - 2921)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TKANBJK**

Firmado digitalmente por ROJAS MEJIA Eunice FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 22:27:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/2921-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000452-2024-CG/OC2921
EMISOR	:	GABRIELA BENDEZU AVILES - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PERSONA INHABILITADA E IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEODOSIO CHIPANA LLALLIRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227794438
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	40

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 014-2024-2-2921-SCE "Contratación de servicio con persona inhabilitada e impedida para contratar con el Estado", período de 15 de setiembre de 2022 al 25 de enero de 2023. el cual se le remite adjunto para conocimiento y fines.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000452-2024-OC2921
2. APENDICE 1[F]
3. INFORME SCE 014-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65HTEUQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 22:26:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000452-2024-CG/OC2921
EMISOR	:	GABRIELA BENDEZU AVILES - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PERSONA INHABILITADA E IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEODOSIO CHIPANA LLALLIRE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 014-2024-2-2921-SCE "Contratación de servicio con persona inhabilitada e impedida para contratar con el Estado", período de 15 de setiembre de 2022 al 25 de enero de 2023. el cual se le remite adjunto para conocimiento y fines.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227794438**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/2921-02-002
2. OFICIO-000452-2024-OC2921
3. APENDICE 1[F]
4. INFORME SCE 014-2024

NOTIFICADOR : EUNICE ROJAS MEJIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6A5IDQG**